DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

Norma: Ley 1/2030
Fecha oficial (on-rol): 2 de julio de 2030
Órgano: Parlament Federal de Sia
Territorio: Balto el Mayor
Vigencia: Vigente
Enlace: https://do.rfsia.es/norma/ley-1-2030-de-2-de-julio-del-parlament-federal-de-aprobacion-del-tratado-de-union-de-balto-el-mayor/

Ley 1/2030, de 2 de julio, del Parlament Federal, de aprobación del Tratado de Unión de Balto el Mayor.

LA SÍNDICA FEDERAL. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que el Parlament Federal ha aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente ley.

Exposición de motivos

I. En 2030 una expedición de exploración marítima de la Federación descubrió una isla hasta entonces ignorada, a la que denominó Balto el Mayor. Tras el primer desembarco, el reconocimiento del terreno y la toma de posesión, se constató que carecía de habitantes autóctonos y de toda soberanía anterior. Poco después, el Consell Federal decidió unir la isla a la Federación, y el Tratado de Unión de Balto el Mayor a la República Federal de Sia, firmado en Altavent el 14 de junio de 2030, plasma esa decisión.

II. La integración de la isla en la República de Eleia como territorio de ultramar, con el estatuto especial del artículo 32 de su Constitución, exige el consentimiento del Senat Federal y la intervención del Parlament Federal. Esta ley aprueba el Tratado, ordena el asentamiento, crea la Delegación Federal y dispone lo necesario para que la Universidad Gianfranco Pasquino tenga su sede en la isla.

TÍTULO I
De la aprobación

Artículo 1. Aprobación del Tratado. Se aprueba el Tratado de Unión de Balto el Mayor a la República Federal de Sia, firmado en Altavent el 14 de junio de 2030, cuyo texto íntegro se publica en el Diari Oficial.

Artículo 2. Consentimiento del Senat Federal. Se da por acreditado el consentimiento del Senat Federal a la alteración de los límites de Eleia que resulta de la integración de Balto el Mayor, conforme al artículo 67 de la Constitución.

Artículo 3. Reconocimiento del descubrimiento. El Parlament Federal reconoce los servicios prestados por la expedición de exploración y por su jefe, y declara válida la toma de posesión de la isla en nombre de la Federación.

TÍTULO II
De la ejecución

Artículo 4. Territorio y administración. Balto el Mayor forma parte del territorio de Eleia como territorio de ultramar. El Consell Federal constituirá en el plazo de tres meses la Delegación Federal prevista en el Tratado y designará a su titular.

Artículo 5. Asentamiento y censo. El asentamiento en la isla se limitará, hasta que el Consell Federal disponga otra cosa, al personal de la expedición, de las instalaciones científicas, portuarias y de defensa y a sus familias. Los asentados serán inscritos de oficio en el Censo Federal.

Artículo 6. Servicios federales. La Federación prestará en la isla los servicios de comunicaciones, puertos y seguridad marítima. Se autoriza al Consell Federal a acordar con Eleia la gestión conjunta del embarcadero y de la línea marítima.

Artículo 7. Hacienda. Se autoriza al Consell Federal a aplicar el régimen fiscal diferenciado del Tratado. Los presupuestos de la Federación consignarán un crédito específico para Balto el Mayor.

Artículo 8. Universidad Gianfranco Pasquino. Se autoriza el establecimiento de la sede de la Universidad Gianfranco Pasquino en Balto el Mayor. Sus títulos tendrán validez en todo el territorio de la Federación.

Artículo 9. Protección ambiental. El Consell Federal impulsará la declaración de área marina protegida y velará por que la presencia humana no comprometa los valores ecológicos de la isla.

TÍTULO III

De la Delegación Federal y de la expedición

Artículo 10. Funciones de la Delegación Federal. La Delegación Federal coordinará los servicios de la Federación y de Eleia en la isla, autorizará las nuevas residencias, velará por el cumplimiento del estatuto especial y rendirá cuentas semestralmente al Consell Federal. Su titular será nombrado por la Síndica Federal a propuesta del Consell Federal.

Artículo 11. Autoridad de la expedición. Hasta la constitución de la Delegación Federal, el jefe de la expedición conservará la autoridad sobre el personal destacado en la isla, con las facultades de policía, registro civil y custodia de archivos propias de una misión de exploración.

Artículo 12. Defensa y seguridad marítima. El Ejército Federal y la Armada podrán establecer en la isla la base militar prevista en el Tratado. El Consell Federal garantizará la compatibilidad de las instalaciones de defensa con las científicas y ambientales.

Artículo 13. Justicia y registros. La Cúria extenderá su jurisdicción a la isla con un juzgado de paz. Los registros civil y de la propiedad de Balto el Mayor se llevarán de forma centralizada por el Consell Federal hasta que Eleia asuma su gestión.

Disposición transitoria única. Cartografía. El Consell Federal publicará en el Diari Oficial, dentro del año siguiente a la entrada en vigor, la delimitación definitiva del territorio, una vez concluido el levantamiento cartográfico.

Disposición derogatoria única. Alcance. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final única. Entrada en vigor. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la República Federal de Sia.

Dado en Altavent, a 2 de julio de 2030.

La Síndica Federal, ELETTRA SOUL.
La Presidenta del Consell Federal, CHLOE DE SANTAVENENO PÉREZ.

Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/ley-1-2030-de-2-de-julio-del-parlament-federal-de-aprobacion-del-tratado-de-union-de-balto-el-mayor/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.